

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8487

Art. 1° .- Dónase a la MUNICIPALIDAD DE LA PLATA, la fracción de tierra fiscal ubicada en Los Hornos, jurisdicción del partido de aquel nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción II, Sección M, Manzana 227d, Parcela 2a., compuesta de una superficie de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (3.733,88 m²), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 55-171-74, con destino a plaza pública y espacio verde equipado.

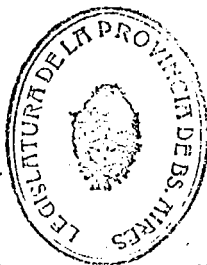
Art. 2° .- Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley para que la Municipalidad de La Plata dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 3° .- Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 1° y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 2°, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los veinticinco
días del mes de setiembre de mil novecientos
setenta y cinco.

Blanca Ranzini



[Signature]

[Signature]

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.